



REGLAMENTO MUNICIPAL **DE JUSTICIA CÍVICA**

Presidenta Municipal Constitucional
Dra. Micaela Manzano Martínez



REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA TÍTULO PRIMERO CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos quinto y sexto, 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 61, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y tiene por objeto:

- I. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero;
- II. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas;
- III. Establecer las bases, para la profesionalización de los servidores públicos responsables en la aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento; y
- IV. Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en la ciudad.

ARTICULO 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: Órgano Colegiado de Gobierno, del Municipio de: José Joaquín de Herrera, Guerrero;
- II. PRESIDENTE MUNICIPAL: Representante del ayuntamiento y jefe de la Administración Municipal;
- III. SECRETARÍA Ó ÁREA ADMINISTRATIVA: La secretaría ó área administrativa de seguridad pública municipal;
- IV. CONSEJO: Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. JUZGADO: Institución Municipal, encargada de la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento y en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero;
- VI. JUEZ: Titular del Juzgado Cívico Municipal;





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



- VII. SECRETARIO: Secretario del juzgado;
- VIII. ELEMENTO POLICIACO: Persona que forma parte de la Policía Preventiva Municipal;
- IX. INFRACCIÓN: Es el acto u omisión a la observancia del presente reglamento;
- X. PRESUNTO INFRACTOR: Persona a la cual se le imputa una infracción cívica;
- XI. SALARIO MÍNIMO: Cantidad vigente en el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero el cual, se toma como base al momento de valorar una infracción e imponer una sanción; y
- XII. REGLAMENTO: Norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el Presidente Municipal, previa aprobación del cabildo y que es complementaria del Bando de Policía y gobierno del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

ARTICULO 3. Infracción cívica, es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad pública, así como la tranquilidad de las personas y que sanciona este reglamento, cuando se manifieste en:

- I. Lugares públicos de uso común ó libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación, ubicadas en el Municipio, así como, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Medios destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores; y
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero.

ARTICULO 4. Son responsables de las infracciones las personas mayores de once años que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión, y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables. El Municipio, proveerá lo conducente para que en el ejercicio de estos derechos se observen las normas que para tal efecto dispone la misma norma general.

ARTICULO 5. La aplicación de este reglamento, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Procurador;
- III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, y IV. Los Jueces Calificadores.

ARTICULO 6. Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el juez hace al infractor;
- II. MULTA: Cantidad en dinero, que el infractor debe pagar a la Secretaría de Finanzas ó Tesorería del ayuntamiento y que no podrá exceder del equivalente a 30 días del Unidad de Medida y Actualización (UMA) al tiempo de cometerse la infracción; y
- III. ARRESTO: Es la privación de la libertad, por un período de hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado y sin ingresos, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de un trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. En el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriese parte de ésta, el Juez Calificador la permutará por arresto, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas, considerando equitativamente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado. Esta norma se entiende sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la conmutación o la suspensión condicional.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III, podrán ser conmutadas por amonestación o por multa, respectivamente, en la forma prevista en este ordenamiento.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 7. Son infracciones cívicas en términos del artículo 3 de este reglamento, las siguientes:





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



- I. Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas;
- II. Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de personas ó vehículos y molesten a las personas;
- III. Dar en lugar público, a una persona un golpe que no cause lesión;
- IV. Orinar o defecar en lugares no autorizados;
- V. Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas;
- VI. Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes, que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público;
- VII. Arrojar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos no peligrosos, o cualquier objeto en general, así como tirar cascajo;
- VIII. Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos, expresando palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes, por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los actores, artistas o deportistas. No se considerará infracción, cuando las palabras, actos o señas empleados formen parte del libreto, trama ó guión de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores o artistas;
- IX. Realizar, en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas;
- X. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos, establecimientos médicos asistenciales, públicos ó privados; o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XI. Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas;
- XII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- XIII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- XIV. Maltratar, ensuciar ó hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras;





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



- XV. Cubrir, borrar, alterar, desprender letreros ó señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen inmuebles ó vías públicas;
- XVI. Invitar a la prostitución o ejercerla;
- XVII. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanque y tinacos almacenadores;
- XVIII. Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;
- XIX. Azuzar y no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;
- XX. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XXI. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;
- XXII. Portar, transportar, usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
- XXIII. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas y que despidan olores desagradables;
- XXIV. Penetrar, en lugares públicos a zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente;
- XXV. Dañar árboles, césped, flores o tierra o removerlos, sin permiso de la autoridad;
- XXVI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, negligentemente, en lugares públicos, combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas;
- XXVII. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XXVIII. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



- XXIX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, provocar altercados en los eventos y espectáculos públicos, tanto en sus entradas o salidas; y
- XXX. Ofrecer y propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.

En las infracciones comprendidas en las fracciones I, II, III, VI, VIII y XVIII sólo se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el juez o a la iniciación del procedimiento, a petición del ofendido, y en lo que se refiere a la fracción XVI, sólo se procederá por queja de vecinos por escrito ante el juez, aun cuando estas infracciones sean flagrantes.

Tratándose de infracciones flagrantes, la policía preventiva municipal, detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el juez, salvo en los casos a que se refieren las fracciones II, IV, VII, VIII y XIII de este artículo, en los que se entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el juez que corresponda, dentro de las setenta y dos horas siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de este reglamento y siempre que el presunto infractor acredite su nombre y domicilio con documentos oficiales.

No operará la excepción de las fracciones señaladas en el párrafo anterior y la policía preventiva municipal, detendrá y presentará inmediatamente al presunto infractor, en los casos siguientes:

- a. Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- b. Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya; y
- c. Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio.

ARTICULO 8. Las infracciones establecidas en el artículo 8 de este Reglamento se sancionarán:

- I. De la fracción I a la IV con multa por el equivalente de 1 a 10 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o con arresto de 6 a 12 horas;
- II. De la fracción V a la VIII con multa por el equivalente de 11 a 20 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o con arresto de 13 a 24 horas.
- III. De la fracción IX a la XXX con multa por el equivalente de 21 a 30 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o con arresto de 25 a 36 horas.





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate.

Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

ARTICULO 9. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias.

ARTICULO 10. Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 11. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que actuaron, pero sí, su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para el infractor señale este reglamento. El juez podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTICULO 12. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el juez aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos.

ARTICULO 13. Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este ordenamiento.

ARTICULO 14. El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en treinta días, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de seis meses, contados a partir de la comisión de la infracción.

La facultad para ejecutar el arresto, prescribe en tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el juez.

ARTICULO 15. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior; por las diligencias que ordene o practique el juez el segundo; y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción, en el tercero. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



ARTICULO 16. La prescripción será hecha valer de oficio por el juez, quien dictará la resolución correspondiente, remitiendo copia a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS SECCIÓN PRIMERA

DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

ARTICULO 17. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando la policía preventiva municipal, presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada, lo persiga materialmente y lo detenga.

ARTICULO 18. Cuando los elementos de la policía preventiva municipal en servicio, presencien la comisión de una infracción, procederán a la detención del presunto infractor, y en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 8 de este reglamento, lo presentarán inmediatamente ante el juez correspondiente, con la boleta de remisión que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Ubicación, número y domicilio del juzgado que corresponda.
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere,
- V. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción;
- VI. Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor;
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

ARTICULO 19. Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediata presentación, en los términos del artículo 8 de este reglamento, la policía preventiva municipal, entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá cuando menos lo siguientes:





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



- I. Ubicación, número y domicilio del juzgado que corresponda.
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- V. Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de 72 horas para presentarse al juzgado;
- VI. La lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de la policía preventiva municipal, así como, en su caso, número del vehículo;
- VIII. El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento, y
- IX. En el reverso, llevará impresos el contenido de los artículos 8 y 9 de este ordenamiento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el (los) elemento(s) de la policía preventiva municipal y otra que entregará al juez, acompañada, en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción VII de este artículo.

Cuando el presunto infractor, no acredite su nombre y domicilio con documento oficial, el elemento de la policía, procederá a su inmediata presentación ante el juez correspondiente.

ARTICULO 20. En caso, de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se le señale. El documento, será notificado por un elemento de la policía preventiva municipal y deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Ubicación, número y domicilio del juzgado que corresponda.
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor;





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



- III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio del denunciante;
- V. Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe;
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de la policía, así como, número del vehículo; y
- VIII. En el reverso, llevará impreso el contenido de los artículos 8 Y 9 del presente Reglamento.

Si el Juez considera, que el denunciante al momento de presentar su queja, no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, de la que se tomará nota en el libro respectivo.

ARTICULO 21. En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el juez librará orden de presentación en su contra, la cual, será ejecutada por la policía preventiva municipal.

ARTICULO 22. Los elementos de la policía preventiva municipal, que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el juez, a los presuntos infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

ARTICULO 23. En tanto se inicia la audiencia, el juez ordenará que el presunto infractor sea ubicado en la sección que le corresponda, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

ARTICULO 24. Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez ordenará que, previo examen médico que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

ARTICULO 25. Tratándose de presuntos infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



ARTICULO 26. Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico del juzgado, el juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá al ministerio público, a las autoridades del sector salud ó en su caso a las oficinas más próximas del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTICULO 27.- Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor.

ARTICULO 28. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este reglamento.

ARTICULO 29. En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, entre los 11 y los 18 años, el juez citará a quien lo custodie o tutele y en presencia de éste, lo amonestará y reconvendrá en los términos del artículo 48 del presente reglamento.

En tanto acude quien lo custodia o tutela, el menor deberá permanecer en las oficinas del juzgado, en la sección respectiva.

ARTICULO 30. Cuando comparezca el presunto infractor ante el juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda.

ARTICULO 31. Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el juez suspenderá el procedimiento, dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista.

ARTICULO 32. El juez dará cuenta al Ministerio Público del fuero común, federal o de justicia para adolescentes, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUDIENCIAS

ARTICULO 33. El procedimiento será oral, público ó privado, cuando el juez por motivos graves así lo determine; se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este reglamento.

ARTICULO 34. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia, considerando lo previsto en el artículo 42 de este reglamento.





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



Las actuaciones se deberán anotar en el libro respectivo. En casos excepcionales, el juez levantará las actas circunstanciadas que procedan.

ARTICULO 35. Al iniciar la audiencia, el juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico del juzgado quien determinará el estado físico y en su caso mental de aquéllas. Asimismo, el juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

ARTICULO 36. En los casos de flagrancia, que ameriten la presentación inmediata del presunto infractor, la audiencia, se iniciará con la declaración de los integrantes del cuerpo policial, que hubiesen practicado la detención; en su defecto, con la lectura de la boleta de remisión respectiva, quien deberá justificar la detención y la presentación en ambos casos, si no lo hacen, incurrirán en responsabilidad, en los términos de las leyes aplicables y se ordenará la inmediata libertad del presentado.

ARTICULO 37. En el caso de infracciones flagrantes que no ameriten la presentación inmediata, en los términos del artículo 8 de este reglamento, la audiencia, se iniciará con la lectura de los datos contenidos en el citatorio que obre en poder del juez.

ARTICULO 38. Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia dará comienzo con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

ARTICULO 39. Si después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el juez dictará de inmediato su fallo. Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

ARTICULO 40. Inmediatamente después, continuará la audiencia con la intervención que el juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

ARTICULO 41. Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, se podrán ofrecer todas las pruebas con que se cuente. Igualmente, el presunto responsable, podrá ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo. El juez aceptará o rechazará las pruebas ofrecidas, de conformidad con la legislación supletoria a que se refiere el artículo 52 de este Reglamento.

ARTICULO 42. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el juez suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación dejando en libertad al presunto infractor, apercibiendo a las partes que, de no presentarse, se harán acreedoras a alguno de los medios de apremio que contempla el artículo 58 de este reglamento.





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



ARTICULO 43. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si el presunto infractor no concurriere a la misma, ésta se celebrará en su rebeldía, librando el juez, orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte, en caso de que resulte responsable.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

ARTICULO 44. Concluida la audiencia, el juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, y la sanción que, en su caso, imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 45. El juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTICULO 46. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación, lo que tomará en cuenta en favor del infractor, para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

ARTICULO 47. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTICULO 48. Emitida la resolución, el juez la notificará inmediata y personalmente al presunto infractor, y al denunciante, si lo hubiere y estuviere presente.

ARTICULO 49. Si el presunto responsable, resulta no serlo de la infracción imputada, el juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

ARTICULO 50. Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones IV, XXII y XXIV del artículo 7 del presente Reglamento, el juez podrá otorgar al infractor, un plazo hasta de 72 horas, para el pago de la multa, siempre que no sea reincidente.

En el caso de que el infractor no pague la multa dentro del plazo concedido, el juez librará orden de presentación en contra del infractor, con el fin de que cubra la multa o en su defecto, cumpla el arresto correspondiente.





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



ARTICULO 51. Lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 52. A la Dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponde:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos y la tranquilidad de las personas;
- II. Detener y presentar ante el juez a los infractores flagrantes, en los términos del artículo 7 de este reglamento;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este reglamento;
- V. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes; e
- VII. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Cívica.

ARTICULO 53. Al Titular de la Presidencia Municipal por conducto de sus auxiliares corresponde:

- I. Dotar de espacios físicos, de recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados;
- II. Condonar arrestos impuestos por los jueces, cuando a su juicio así lo amerite, con base en los lineamientos que emita la Dirección de Seguridad Pública, y
- III. Coadyuvar en la supervisión de los juzgados, en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CAPITULO V DE LOS JUZGADOS CÍVICOS





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



ARTICULO 54. A los jueces corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en este ordenamiento;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en este reglamento y otros de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias, únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- VII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, por tanto, el personal que lo integra, incluyendo a los elementos de la policía preventiva municipal, adscritos al mismo, estarán bajo sus órdenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo;
- IX. Informar diariamente al presidente municipal, de los asuntos tratados en el día; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

ARTICULO 55. Los jueces, podrán solicitar a los servidores públicos, los datos e informes ó documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

ARTICULO 56. El juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo maltrato; abuso físico o verbal; cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

ARTICULO 57. Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 30 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados ó personas desempleadas, se estará a lo dispuesto por este Reglamento; y
- III. Arresto hasta por 24 horas.

ARTICULO 58. Los jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados ó personas desempleadas, se estará a lo dispuesto por el artículo 8 de este Reglamento;
- II. Arresto hasta por 12 horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

ARTICULO 59. Al secretario del juzgado corresponde:

- I. Autorizar con su firma y el sello del juzgado las actuaciones en que intervenga el juez en ejercicio de sus funciones y, en caso de actuar supliéndolo, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y enterar a la Tesorería del ayuntamiento al respecto;
- IV. Retener, custodiar y devolver, los objetos y valores de los presuntos infractores, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos a la instancia correspondiente;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación y registros del juzgado y auxiliar al juez en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Suplir las ausencias del juez; y
- VII. Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía preventiva municipal.





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



ARTÍCULO 60. El médico del juzgado, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar el libro de certificaciones médicas y en general, realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiera el juez en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 61. Para ser juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Ser vecino de la municipalidad en la que se designe, con una residencia mínima de un año inmediato anterior a la fecha de su designación;
- III.- Ser Licenciado en Derecho, Pasante de la misma o tener conocimientos suficientes de la materia; y
- IV.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por un delito intencional.

ARTICULO 62. Para ser Secretario de Juzgado se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener 22 años cumplidos y no más de 65 años;
- II. Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;
- III. No haber sido condenado a cumplir pena corporal mayor de un año; y

CAPITULO VII DE LA PREVENCIÓN Y CULTURA CÍVICA

ARTICULO 63. El ayuntamiento, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Todo habitante del Municipio, tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica; son base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



El ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento entre sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica en la comunidad.

ARTICULO 64. El Municipio promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 65. El Municipio proporcionará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

CAPITULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTICULO 66. El ayuntamiento, diseñará y promoverá programas de participación vecinal, observando lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento de los jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que le corresponda, a fin de proporcionar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este reglamento;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y
- IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

ARTICULO 67. Las organizaciones de representación vecinal podrán designar ante los juzgados de su demarcación territorial, habitantes de la misma para que asistan a los presuntos infractores en los términos de este reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



LOS EILES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.
2024-2027

[Firma]

DRA. MICAELA MANZANO MARTINEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SINDICATURA
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.
2024-2027

[Firma]

PROF. ANDRÉS VALENTÍN SALVADOR GONZALEZ.
SÍNDICO PROCURADOR.



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
REGIDORÍA DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.
2024-2027

[Firma]

SOFIO JUAREZ ROJAS.
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y OBRAS PÚBLICAS.



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
REGIDORÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.
2024-2027

[Firma]

JACQUELINA ROMERO JIMENEZ.
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
REGIDURÍA DE SALUD
Y ASISTENCIA SOCIAL
JOSÉ JOAQUÍN DE
HERRERA, GRO.


C. FLORA GATICA MORALES.
REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL.

C. IGNACIO JUAREZ GASPAR.
REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA.



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
JOSÉ JOAQUÍN DE
HERRERA, GRO.
2024-2027


TNG. GUADALUPE CARBALLO MENESES.
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
REGIDURÍA DE
REGLAMENTOS Y COMERCIO
JOSÉ JOAQUÍN DE
HERRERA, GRO.
2024-2027


C. DONATO SANTOS
REGIDOR DE REGLAMENTOS Y COMERCIO.



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
GENERAL
JOSÉ JOAQUÍN DE
HERRERA, GRO.
2024-2027


TEÓFILA SALMERÓN ORTEGA.
SECRETARÍA GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CIVICA, DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO, APROVADO EN LA SALA DE CABILDO EL DÍA VEINTIDOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. - - - - -





Presidenta Municipal Constitucional
Dra. Micaela Manzano Martínez